

**ACTA NÚM. 6/14 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2014.**

Presidente

D. Jesús Manuel Galeote Albarrán

Grupo Municipal del PSOE-A

D. Lorenzo Escobar Herrera
D. Andrés Herrera Benítez
D^a Rosario Mora Díaz
D^a Isabel Escribano Sánchez
D^a Francisca Valencia Escribano

Grupo Municipal de IULV-CA

D. Francisco Guerrero Cuadrado
D^a María Isabel Domínguez Trigo
D. Diego Lozano Peral
D^a María Antonia Domínguez Bermudo
D. Miguel Ángel Herrera Albarrán

Grupo Municipal del PP

D. José Alexis Serrano Lozano
D. Fernando Castillo García

Sr. Interventor de Fondos.

D. José Antonio Luque Pérez

Sra. Secretaria General

D^a Alba Segura Olmo

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de esta Villa de Campillos, siendo las diecinueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jesús Manuel Galeote Albarrán, concurren los Sres. y Sras. Concejales y Concejales que al margen se reseñan, asistidos por el Sr. Interventor de Fondos y la Sra. Secretaria General.

Comprobado por la Sra. Secretaria, la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión plenaria a tenor del art. 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- ACTA Nº 5/14 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2014.

El **Sr. Presidente**, pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta núm. 5/14 de fecha 5 de junio de 2014.

El **Sr. Lozano Peral**, en la Pág. 14, asunto urgente, primer punto, que se recoja la exposición de motivos y los acuerdos, siendo lo siguiente:

“Moción que presenta el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes - Convocatoria por Andalucía, al amparo del Art.97 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real

Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, a la consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Campillos, en relación con

LA CONVOCATORIA DE REFERÉNDUM RELATIVO A LA FORMA DE ESTADO

Exposición de Motivos:

El pasado 2 de Junio el actual Jefe del Estado, tras la comunicación oficial al Presidente del Gobierno, manifestó su voluntad de abdicar de la Corona de España.

De este modo se ponía fin a 39 años de ejercicio de la Jefatura del Estado bajo la forma de monarquía parlamentaria (art 1.3 CE). Una formula constitucional que adolece de un déficit democrático de origen. Los españoles no pueden elegir al Jefe del Estado. Una abdicación que se produce en un contexto de profunda crisis económica, social, institucional y política que afecta de manera grave a la propia institución monárquica sumida en un profundo descrédito social.

La Constitución española fue aprobada por referéndum el 6 de Diciembre de 1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaba el 58,97% del censo electoral. Al aprobar la Constitución, los españoles estaban aprobando la forma de Estado (monarquía parlamentaria) y también a la persona en la que recaería la Jefatura del Estado. España es una de las pocas monarquías europeas (10) y mundiales (39) que aún existen.

La Constitución dispone en su artículo 57 la forma en que se producirá la sucesión en la jefatura del Estado, indicando su artículo 57.5 que las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica. Una Ley Orgánica que en el momento de la abdicación no estaba redactada y que ha sido tramitada por la vía de urgencia.

Desde que se conociera la noticia de la abdicación del Jefe del Estado se ha querido hacer ver a la sociedad española que estamos ante un debate de procedimiento o método de elección cuando en realidad estamos ante un debate sobre la naturaleza democrática de nuestro modelo de Estado.

Frente al intento de hurtar la capacidad de decisión a la ciudadanía, la sociedad española está afrontando con una innegable madurez democrática la necesidad de abrir un debate en torno a qué modelo de Estado queremos para nuestra comunidad política, sobre qué reformas en la vertebración del Estado han de operarse y a qué modelo social aspiramos.

Hoy, la ciudadanía asume la necesidad de cambiar aquello que necesita ser cambiado para acomodar de manera armónica la realidad plurinacional, para garantizar los derechos y libertades públicas así como los servicios esenciales que deberían configurar nuestro modelo como un Estado social y democrático de derecho (art 1.1).

Y para encauzar esta demanda cívica desde la normalidad que una democracia consolidada ha de brindar a sus ciudadanos es necesario hacer partícipe a quien por derecho es depositario de la soberanía nacional; el pueblo (art. 1.2).

Sin duda la democracia no puede reducirse al mero ejercicio de votar a nuestros representantes o de ser consultados para cuestiones de importancia. Pero una democracia donde no se consulta a sus ciudadanos corre el riesgo de provocar un estado de desafección que acabe por deslegitimar a la democracia misma. Solo así podremos alcanzar un sistema de alta intensidad democrática.

En España ha habido 11 referendos desde 1976, cuatro de ellos de carácter estatal, y siete que afectaron a la aprobación o reforma de estatutos de Autonomía. En casi cuatro décadas de democracia el conjunto de los ciudadanos sólo ha sido consultado para cuestiones de especial relevancia política (art. 92.1) en once ocasiones.

Ante esta situación y dado que los ciudadanos son titulares indiscutibles de la soberanía, la sociedad debe ser consultada si considera adecuada la Monarquía como fórmula de Estado o

si prefiere otro modelo de Estado. Se trata de dar la voz al pueblo, que éste hable y pueda decidir sin miedo.

Miles de ciudadanos pidieron pacíficamente en las calles de todo el país su derecho a elegir entre Monarquía o democracia. Junto a ellos, numerosas organizaciones sociales, políticas y sindicales situaban la necesidad de abrir un proceso constituyente donde sea posible optar por un modelo de Estado donde todos los españoles sean iguales ante la Ley (art. 14), donde el Jefe del Estado sea elegible por los ciudadanos y las instituciones respondan a las demandas ciudadanas.

Desde IULV-CA creemos que el Estado federal, republicano y solidario es una respuesta adecuada a la actual situación que viven los distintos pueblos siendo el mejor marco de defensa de los derechos y libertades democráticas e instrumento imprescindible para asegurar el autogobierno de los diversos pueblos que componen nuestro Estado.

Creemos necesario iniciar y desarrollar un movimiento cívico y político de carácter convergente y unitario en todos los niveles organizativos que permita un proceso constituyente que desemboque en un nuevo modelo de Estado de igualdad plena y carácter democrático y social.

Un Estado vertebrado a partir del reconocimiento de los derechos humanos, civiles, políticos, sociales y medioambientales, de este modo avanzaremos hacia una sociedad de pleno empleo, con reducción de la jornada laboral y reparto del tiempo de trabajo, con desarrollo sostenible, con protección social plena y fiscalidad progresiva.

Un Estado que propugne como valores superiores de su ordenamiento la paz, la democracia económica, la laicidad del Estado o la protección de los derechos, libertades y servicios que permitan a todos los ciudadanos gozar de la dignidad inherente a su condición.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IULV-CA somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Campillos, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1º.- Instar al Gobierno del Estado a la apertura de un proceso constituyente con arreglo a lo dispuesto en el texto constitucional que someta a referéndum el modelo de Estado por ser esta una cuestión de especial relevancia política.

2º.- Impulsar en el ámbito de las competencias locales el Proceso Constituyente hacia un nuevo modelo de Estado utilizando todos los mecanismos democráticos y pacíficos que prevé la Constitución Española en su TÍTULO X (De la Reforma Constitucional -artículos 166 al 169-).

3º.- Instar a la ciudadanía a la participación activa en la construcción de un nuevo proyecto de convivencia donde sean los ciudadanos y las ciudadanas quienes decidan con votos democráticos, la forma que prefieren para el Estado Español.

4º.- Dar traslado de la presente Moción a las Cortes Generales y al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

El Sr. **Lozano Peral**, en la Pág. 19, en el penúltimo párrafo donde pone “yo pido una deferencia”, había más contenido, “se pide deferencia, porque cuando se presentan las mociones al pleno tarde, tras la Junta de Portavoces, siendo legal, el equipo de gobierno pide deferencia, lo mismo pedimos nosotros”.

La Sra. **Domínguez Bermudo**, con respecto a la última pregunta que formulé en el pleno sobre la posibilidad de presentar un escrito de un vecino del pueblo, el debate carece de sentido, no se ve realmente lo que estábamos debatiendo, faltan muchas cosas. Se debe acudir a la grabación de la radio.

El Sr. Presidente, comenta que se hace conforme a la grabación de la radio.

El Sr. Lozano Peral, pregunta si se debe recoger en el acta la intervención del público.

La Sra. Secretaria, dice que no, lo que se puede hacer es abrir un turno para que intervengan siempre al final del pleno una vez levantada la sesión, pero no se recoge en acta.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto unánime de los miembros presentes, aprueba las aclaraciones hechas al acta.

PUNTO 2º.- DACIÓN DE CUENTA.

El Sr. Presidente da cuenta del comunicado presentado por la Policía Local que ya ha sido visto en la Comisión Informativa de Gobernación de fecha 27 de junio de 2014 y que literalmente dice:

“COMUNICADO DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE PROGRAMACIÓN DIARIA DE SERVICIOS Y COMETIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

Esta Jefatura de Policía Local ha tenido conocimiento de las manifestaciones vertidas en el Pleno Municipal sobre ciertas incidencias que se vienen produciendo en materia de control y vigilancia Policial. En primer lugar hacer constar el máximo respecto a todos los Representantes Municipales que no me cabe ninguna duda elevan a Pleno todas estas inquietudes con el único fin de que se mejore el servicio de Policía, que se ofrece a los ciudadanos, y que debe de ser un objetivo en el que todos debemos de estar involucrados.

Hacer constar que el Sr. Alcalde, como Jefe Superior de la Policía, durante el presente mandato delegó en el Oficial-Jefe, como prevé la Ley el mando operativo de la propia Policía. Así mismo delegó la confección y planificación del sistema de servicios de la puesta en práctica de los distintos operativos necesarios, tanto los de carácter permanente (funciones diarias que debe desarrollar la Policía), como todos aquellos operativos extraordinarios que se instauran para determinados eventos.

El Sr. Alcalde es informado de todas estas actividades y en determinados casos, tales como, estados de alertas por inclemencias meteorológicas, u otras emergencias, coordina in situ, junto al Oficial-Jefe y al Jefe de Protección Civil la puesta en marcha de este tipo de operativos.

Por lo que es este Oficial-Jefe el que desarrolla, coordina los distintos servicios y tareas Policias y es el responsable.

La vigilancia del tráfico en todo el casco urbano, es una de las actividades que absorbe el mayor tiempo del servicio, sobre todo en los turnos de mañana y de tarde y haciendo incluso más hincapié en la red básica de esta localidad. Claro está que hay vías como la calle Real que soportan gran densidad de tráfico y que acumulan establecimientos comerciales y financieros de gran afluencia de público. Se procura que a través de vigilancias intermitentes y estáticas conseguir la máxima fluidez del tráfico por esta zona, si bien son muchas más las vías y barriadas a las que prestar servicio independiente de atender los conflictos y problemáticas que plantean los vecinos; y que hay que atenderlas insitu.

Existe en los tres turnos una pareja operativa para realizar este tipo de tarea. Este Oficial-Jefe no se queja en ningún momento de que haya solo una pareja, puesto que si analizamos la situación de todos los municipios que conforman el Consorcio del Guadalteba, así como gran parte de los municipios de la provincia; "ya quisieran poder mantener los tres servicios (mañana, tarde y noche) con una pareja, complementados con los servicios de mañana y tarde de atención al ciudadano y oficina de denuncias, que desarrollan los agentes de segunda actividad.

Por lo que finalmente les manifiesto que todo debe de ser mejorable y esta la actitud que mueve a la Policía a intentar conseguir un mayor nivel de eficacia y una prestación de un mejor servicio al ciudadano.

Y que cualquier inquietud que tuviesen los distintos representantes para mejorar el servicio al ciudadano; estaremos siempre dispuesto a recogerlas.

Lo que le traslado a usted, para que a bien lo tiene lo traslade al próximo Pleno Municipal.”

El **Sr. Presidente**, da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, con fecha comprendida entre el 26 de mayo y el 28 de julio de 2014.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, decreto 725, página 1077 se solicita consultar los contratos de fecha 1 de octubre de 2013 hasta la solicitud. En este decreto no se deniega, pero no es lógico desde el punto de vista de la legalidad. Cuando solicitamos la consulta de documentación lo hacemos como miembros de la Corporación y lo hacemos para ejercer nuestro derecho como representantes, no es necesario motivar la solicitud, no pedimos fotocopias, simplemente tener acceso a la consulta. No sabemos que tenemos que concretar más.

El **Sr. Presidente**, esto está fundamentado en un informe del letrado municipal y en la jurisprudencia. No tengo que decir más al respecto. Si la Secretaria tiene que decir algo más, que lo haga.

La **Sra. Secretaria**, estoy como fedataria pública, si hay algo que analizar no es el momento, el acceso a la documentación no debe ser motivado, pero no sé lo que se pide ni el contenido del decreto.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, nosotros nunca hemos pedido copia, sino simplemente consultar, se alude en el decreto la jurisprudencia en la obtención de copias.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, decreto 748, página 1112, sobre pliego escuela infantil, cuáles son las obras a realizar?

El **Sr. Presidente**, es una adenda al anterior proyecto para las humedades producidas por los pozos, el aire acondicionado, quitar las naves lindantes y acerado perimetral.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, ¿por qué no se han invitado a empresas de Campillos?

El **Sr. Presidente**, supongo que por ser la última empresa que hizo las obras, el pliego se ha hecho y exactamente no se más.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, decreto 790, página 1176, donde solicitamos un listado de los bares con terraza, si estaban al día. Lo que queremos saber es si a la fecha de este decreto los bares que tenían pendiente deudas de otros años, se han puesto al día para la concesión de la terraza de este año.

El **Sr. Presidente**, un trabajador del Ayuntamiento se ha encargado de ello. No se exactamente si se han puesto o no, es fácil verlo en los Servicios Económicos. Hay que tener un poco de flexibilidad por el tema de la crisis.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, si hay dos o tres que no pagan y se les permite, se está haciendo un agravio comparativo.

El **Sr. Presidente**, solo hay que comprobarlo y, si no están al día, volverlo a requerir y si no hacen caso dismantelar la terraza, pero no es intención de este Equipo de Gobierno hacer ningún agravio comparativo.

El **Sr. Lozano Peral**, estamos de acuerdo en la flexibilidad, pero si hay años anteriores pendientes, deben pagarlo para darles este año. Es condición para el año en curso, el pago de años anteriores.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, decreto 852, página 1260, se solicita licencia de utilización de venta y reparación de maquinaria agrícola, ¿es nueva?

El **Sr. Presidente**, no tenía licencia.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, decreto 879, página 1302, sobre facturas de Manufacturas Metálicas Luisianeras.

El **Sr. Presidente**, de la barredora.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, decreto 896, página 1327, sobre escuela infantil, ¿por qué ese decreto?

La **Sra. Secretaria**, después de la modificación de la Ley de Bases, la escuela infantil no es competencia municipal y por parte de la Subdelegación se requirió para poder seguir prestando ese servicio.

PUNTO 3º.- PROPOSICIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2015.

El **Sr. Presidente**, da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Desarrollo Local, Empleo, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el 30 de junio de 2014.

En la Comisión, a la que no asistí, se llevaron varias propuestas, el 17 de agosto era común entre todos, pero también se propusieron el 6 de abril y el 11 de julio. A nosotros nos da igual una que otra.

El **Sr. Serrano Lozano**, por nuestra parte, el lunes 6 de abril y el 17 de agosto, pero no nos oponemos a ninguna modificación.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, nuestra propuesta no aparece, planteamos que el 11 de julio aunque sea sábado, no sería lógico que el día del patrón no fuese festivo.

El **Sr. Presidente**, nosotros propusimos el 6 de abril como alternativa, considerando que la mayor parte de los vecinos no trabajan al ser sábado, pero nos da igual uno que otro.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los trece concejales y concejalas que de hecho y en derecho lo compone, acuerdan:

Primero.- Proponer a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, los siguientes días 11 de julio de 2015 y 17 de agosto de 2015, como fiestas locales en el Municipio de Campillos, con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

PUNTO 4º.- DICTAMEN RESOLUCIÓN CONTRATO DEL BAR DE LA PLAZA DE ABASTOS.

El Sr. Presidente, da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Desarrollo Local, Empleo, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el 29 de julio de 2014, por unanimidad de los 5 miembros presentes.

Visto que, con fecha 25 de julio de 2013, se inició el procedimiento para la resolución del contrato del bar de la Plaza de Abastos de Campillos adjudicado a D. FRANCISCO ROMERO RUIZ por incumplimiento imputable al contratista por causa de NO ABONAR AL AYUNTAMIENTO EL CANON MENSUAL.

Visto que, con fecha 6 de agosto de 2013, tiene salida la notificación para dar audiencia al interesado y a la entidad avalista con la finalidad de que presentaran alegaciones y documentos que en su derecho interesasen.

Visto que, con registro de entrada de 12 de agosto de 2013, D. Francisco Romero Ruiz presenta solicitud por la que se ruega no se haga uso del derecho a cobrar el aval sin formular en la misma oposición a la resolución del contrato.

Visto que, a 23 de julio de 2014, la deuda pendiente de pago asciende a 7.581,90 euros.

El Sr. Serrano Lozano, estamos de acuerdo, hay un gran agravio comparativo con el resto de personas que tienen y abonan su canon y con quienes participaron en la licitación.

El Sr. Guerrero Cuadrado, se inició el expediente en el pleno de 25 de julio de 2013, se ha tratado de aclarar los términos para la resolución del contrato para gravar lo menos posible al concesionario y estamos de acuerdo en que se resuelva.

El Sr. Presidente, en una Comisión se habló de la posible forma de ponerse al día, intentar la solución mediante la compensación con los aparatos que hay allí, se ha tratado de todas las formas posibles, hay gente que se queja del agravio.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los trece concejales y concejalas que de hecho y en derecho lo compone, acuerdan:

Primero.- Resolver el contrato administrativo especial del bar de la plaza de abastos de Campillos, suscrito en fecha veintiuno de enero de 2013 por D. FRANCISCO ROMERO RUIZ y por este Ayuntamiento, a causa de incumplimiento contractual imputable al contratista

subsumible en el artículo 223 h) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares previamente aceptados por ambas partes, por las causas indicadas en el expediente, NO ABONAR AL AYUNTAMIENTO EL CANON MENSUAL.

Segundo.- Incautar la garantía constituida por D. FRANCISCO ROMERO RUIZ por un importe de 1.491 euros, de conformidad con el artículo 225.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero.- Reclamar al contratista el pago de la deuda pendiente por una cuantía de 7.581,90 euros, de la que se deducirá el importe de la garantía incautada.

Cuarto.- Declarado extinguido el derecho a la ocupación del bar de la Plaza de Abastos se requiere a la persona ocupante para que proceda al desalojo y entrega del bien en el plazo de quince días.

Quinto.- Notificar a los interesados a los efectos oportunos.

PUNTO 5º.- DICTAMEN SOBRE LA LEY ANDALUZA DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO DEL AUTÓNOMO”.

El Sr. Presidente, da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Desarrollo Local, Empleo, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el 30 de junio de 2014, con 1 voto a favor del G.M. PP y 5 abstenciones (3 del G.M. PSOE-A y 2 del G.M. IULV-CA).

El Sr. Serrano Lozano, lee el cuerpo de la moción, que literalmente dice:

“El 31 de julio de 2012 se suspendía la convocatoria de ayudas previstas en la orden de 26 de abril de 2010, por las que se establecían las bases reguladoras al establecimiento y mantenimiento como trabajador y trabajadora autónoma en Andalucía y se suspendieron bajo la excusa de estar trabajando en la elaboración de una nueva norma integral en las que se articulen las políticas de empleo para los autónomos.

El 28 de mayo de 2013 se aprobó el Decreto sobre medidas de creación de empleo y fomento al emprendimiento, que solo contemplaba el ámbito temporal de ese ejercicio.

Por tanto, los autónomos andaluces han estado sin medidas de ayudas durante un año, en plena crisis, y siguen sin medidas ahora en el año 2014 y ya estamos a mediados, por lo que los autónomos llevan meses sin que puedan solicitar una ayuda para emprendimiento o para financiar gastos, inversiones o consolidar actividades ya iniciadas.

A esto hay que sumarle las deudas que la administración pública andaluza tiene con los autónomos y que ellos cifran en más de 500 millones de euros.

Por tanto, a día de hoy nos encontramos que, han desaparecido las pocas ayudas que había para los autónomos, la línea de fondos reembolsares que anunciaron a bombo y platillo solo ha existido sobre el papel y no se les paga la deuda que tiene la Junta de Andalucía con ellos.

Y para colmo, no hay desarrollo reglamentario alguno de la Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo.”

La **Sra. Domínguez Bermudo**, dice que en Comisión se abstuvieron pero ahora votan a favor, no tenemos nada en contra de la moción, todo lo contrario, instar a todas las Administraciones Públicas y no solo a la Junta de Andalucía.

El **Sr. Presidente**, estamos totalmente de acuerdo, votamos a favor, incluir a todas las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los trece concejales y concejalas que de hecho y en derecho lo compone, acuerdan:

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía a dar máxima prioridad al desarrollo de la Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, dotando de presupuestos reales las distintas medidas.

Segundo.- Instar a las Administraciones Públicas y en particular a la Junta de Andalucía a que acelere la publicación de una nueva orden reguladora de ayudas para el inicio y la consolidación de la actividad del trabajo del autónomo con objeto de evitar alargar el perjuicio derivado de la inexistencia actual de convocatoria, acompañada de una efectiva reducción de la carga fiscal que soportan y eliminando trabas burocráticas.

Tercero.- Instar a las Administraciones Públicas y en particular a la Junta de Andalucía a garantizar la agilización del pago de las facturas pendientes de cobro a los autónomos proveedores de bienes y servicios del conjunto del sector público andaluz, estableciendo un calendario de pagos ajustado a los plazos establecidos en la Ley, que incluya un proceso de reconocimiento de las ayudas concedidas, de los servicios prestados y de obras concluidas que generen obligaciones de pago por parte de la Junta de Andalucía, evitando la destrucción de empleos que dichos impagos están ocasionando.

PUNTO 6º.- DICTAMEN SOBRE “ADECUACIÓN DE LA INTERSECCIÓN DE LA A-384 CON EL CAMINO DEL CHORRILLO”.

El **Sr. Presidente**, da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructura, Territorio, Sanidad y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 9 de julio de 2014, por unanimidad de los miembros presentes.

El **Sr. Presidente**, esto ha sido un caballo de batalla que todos los gobernantes, que han pasado por aquí, han tenido. Se han conseguido algunas cosas, como la rotonda de Los Chopos, señalización de velocidad en dicho tramo, es un tema que hay que seguir luchando por él. Nosotros vamos a votar a favor.

El **Sr. Castillo García**, incidir en el tema de la seguridad.

La **Sra. Domínguez Bermudo**, mantienen el voto.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los trece concejales y concejalas que de hecho y en derecho lo compone, acuerdan:

Primero.- Instar a la Administración Competente para que tome las medidas oportunas en este sentido, colocando algún dispositivo (Radar, Semáforo de velocidad, etc.) que haga que los conductores reduzcan la velocidad y así hacer este cruce más seguro y garantizar con ello la integridad física de todas las personas que transitan por ésta vía y sus aledaños.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Málaga.

PUNTO 7º.- DICTAMEN SOBRE “ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS ALCALDES Y LAS ALCALDESAS, Y CONTRA LA REFORMA, EN ESTE SENTIDO, DE LA LOREG”.

El Sr. Presidente, da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 25 de julio de 2014, con 2 votos a favor del G.M. IULV-CA y 4 abstenciones (3 del G.M. PSOE-A y 1 del G.M. PP).

El Sr. Guerrero Cuadrado, a raíz de las elecciones europeas los dos grandes partidos han obtenido un resultado inesperado, el partido de gobierno quiere modificar las reglas de juego porque temen que con la llegada de movimientos ciudadanos al poder, se hagan pactos que han sido siempre legítimos y democráticos.

Lo que se plantea es cambiar las reglas de juego a nueve meses de las elecciones municipales y autonómicas. No se debe tocar a conveniencia por temor a perder ayuntamientos.

El Sr. Serrano Lozano, es curioso porque el PSOE lo llevaba en su programa en el año 2004, democrático es, así lo fija el artículo 140 de la Constitución Española. En conciencia, somos el Partido Popular de Campillos y no lo votamos en contra, nos abstenemos.

El Sr. Presidente, vamos a cambiar el sentido del voto y votaremos a favor.

El Ayuntamiento Pleno con 11 votos a favor (6 del G.M. PSOE-A y 5 del G.M. IULV-CA) y 2 abstenciones del G.M. PP, acuerda:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Campillos manifiesta su oposición a cualquier reforma relativa al método de elección de concejales/as y alcaldes/sas de las Corporaciones Locales que ha manifestado el gobierno del PP en el Congreso de los Diputados y, muy especialmente a:

- a) La atribución de cualquier prima de representación por concejales a la lista o listas más votadas, por vulnerar los principios de proporcionalidad y voto igual establecidos constitucionalmente.
- b) La atribución de la alcaldía a la lista más votada, cuando no tenga el respaldo de la mayoría de los concejales elegidos en voto igual mediante un sistema proporcional y constituido en el Pleno del Ayuntamiento.

- c) La constitución del Pleno Municipal por concejales/as que no hayan sido elegidos/as en el mismo acto electoral mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, tal como establece el art. 140 de la Constitución Española.

Segundo.- A esta moción se le dará la publicidad necesaria para que sea conocida por la ciudadanía del municipio.

Tercero.- Dar traslado de los acuerdos al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.

PUNTO 8º.- DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA) EXIMIENDO DEL PAGO DE ÉSTA A PERSONAS AFECTADAS POR EJECUCIONES HIPOTECARIAS.

El **Sr. Presidente**, da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 25 de julio de 2014, con 3 votos en contra del G.M. PSOE-A, 2 votos a favor del G.M. IULV-CA y 1 abstención del G.M. PP.

El **Sr. Presidente**, se votó en contra a la modificación de la ordenanza en base al Real Decreto Ley 8/14 de 4 de julio, que establece una modificación del apartado primero del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora. Por ley ya se exime del pago de dicha plusvalía. En base, a la ley, al informe del señor Interventor y Patronato de Recaudación no hay que modificar esa ordenanza ya que es operativa por dicha ley. Nosotros seguimos manteniendo el voto en contra de modificar esa ordenanza municipal.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, hace tiempo se solicitó modificar la ordenanza fiscal de plusvalía para que personas afectadas por la dación en pago y deudoras se eximieran de dicho pago. Esa petición se fundamentaba en que la ley R. D. 6/2012 ya había introducido una modificación del artículo 106.3 TRLHL, ya se recogía y no se quiso introducir la modificación y el tiempo nos dió la razón.

La modificación que ha hecho el R. D. de 5 de julio es de obligado cumplimiento y ¿las recogidas en el artículo 106.3 en su día no? Incluso se informó en contra de un artículo que decía y leo textualmente: "*artículo 106.3 TRLHL en las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del R.D. 6/2012 de Medidas Urgentes de Protección de Deudores Hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del anexo de dicha norma, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la entidad que adquiriera el inmueble sin que al sustituto se le pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas*" este es el apartado por el que numerosos ayuntamientos han eximido del pago de la plusvalía a una persona que haya perdido su casa. El tiempo nos ha dado la razón, después de muchas peticiones de modificaciones.

El ayuntamiento puede, aunque la ley sea de obligado cumplimiento, recoger en sus ordenanzas las exenciones y bonificaciones correspondientes. Por seguridad jurídica del ciudadano, no pasa nada porque se contemple en nuestras ordenanzas esas bonificaciones.

El **Sr. Presidente**, la seguridad y garantía jurídicas la establece el Real Decreto, el informe del Interventor y las consultas al Patronato de Recaudación.

El **Sr. Serrano Lozano**, después de estudiarlo teniendo en cuenta el informe de intervención, cambiamos el sentido del voto y apoyamos al G.M. de Izquierda Unida, si se recoge en la ordenanza se refuerza este estatus jurídico y lo vemos adecuado.

El **Sr. Interventor**, el sentido de la moción debe ser iniciar el expediente para modificar la ordenanza, sin que se inicie el expediente, el propio acuerdo aprobatorio puede estar viciado. Aprobar ahora un texto de una ordenanza sin seguir el procedimiento, esta viciado. No afecta a la seguridad jurídica ya que viene impuesta por la ley, si mañana esa ley dice lo contrario automáticamente se entenderá derogada por el principio de jerarquía normativa.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, esta claro que cuando se modifica una ordenanza hay que iniciar un expediente de modificación, incluir un texto que modifique el artículo 4, pasar por Comisión de Hacienda, publicar en el boletín, plazo de alegaciones y si no las hay se publica íntegramente. Lo que procede es el inicio del expediente de modificación de la ordenanza.

El **Sr. Interventor**, solicita que conste en acta el informe emitido, que literalmente dice:

“Informe de Intervención Antecedentes

1).- Con fecha 14 de julio de 2014, y número de registro de entrada 6332, el grupo de IULV-CA presenta una moción solicitando una modificación del artículo 4º de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se propone introducir un apartado en esta ordenanza, destinado a exenciones que incluya la letra c) del apartado 1º, del artículo 105, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la siguiente modificación introducida por el RDL 8/2014, de 4 de julio de aprobación de medidas urgentes, para el crecimiento la competitividad y la eficiencia :

"c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años."

Legislación aplicable

En opinión de este funcionario informante, se aplica la siguiente normativa:

- *Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

- Real Decreto-Ley 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento de la competitividad y la eficiencia.

- Ley 58/2003 de diciembre General Tributaria.

Informe

1) El artículo 8 de la Ley General Tributaria establece una reserva de Ley que regule los siguientes elementos de la relación jurídica Tributaria:

"Artículo 8 Reserva de ley tributaria

Se regularán en todo caso por ley:

a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

b) Los supuestos que dan lugar al nacimiento de las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta y su importe máximo.

c) La determinación de los obligados tributarios previstos en el apartado 2 del artículo 35 (sujeto pasivo, contribuyente, sustituto, obligados a retener y entrega fondos....) de esta ley y de los responsables.

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

<.....)"

2) El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, es un tributo potestativo para los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que, asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

Al ser un impuesto potestativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos tributos.

Se tiene que aprobar por tanto una ordenanza fiscal para acordar la imposición de este impuesto y su regulación, en este caso, la Ordenanza Fiscal Número 4.

3) El artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

4) El artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales, procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

5) El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, esta recogido en los artículos 104, a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, regula dos novedades de interés para las Corporaciones Locales. Por un lado, contempla la posibilidad de que las Entidades Locales acudan al mercado bancario para la financiación en mejores condiciones de su deuda con el Fondo de Proveedores, y, por otro, de la exención de pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para aquéllas personas que transmitan su vivienda habitual mediante dación en pago o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria.

En relación con el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se establece la siguiente modificación:

"Artículo 105

Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley,"

(Letra c) del número 1 del artículo 105 introducida, con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos, por el apartado uno del artículo 123 del R.D.-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia («B.O.E.» 5 julio). Vigencia: 5 julio 2014, efectos de su Aplicación: 1 enero 2014).

5) En la circular de la FEMP 21/2014 (Medidas de Interés para las Corporaciones Locales contenidas en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, sobre refinanciación del Plan de Pago

a Proveedores y exención en "plusvalías"), se contemplan los siguientes comentarios sobre esta modificación:

"El Real Decreto Ley aprobado incluye y detalla otras medida destinada a atender la problemática social derivada de los desahucios. En virtud de la misma, con efectos desde el 1 de enero de 2014, y también para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos, quedan exentas del pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las personas físicas que transmitan su vivienda habitual mediante dación en pago o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o notarial.

La exención, que se introduce en el artículo 105 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como nueva letra c), en el apartado 1 del citado artículo, tiene carácter obligatorio para los Ayuntamientos y no resultará de aplicación cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se define qué se considera vivienda habitual, y cuál es el concepto de unidad familiar.

La concurrencia de estos requisitos deberá acreditarse, por parte del transmitente, ante la Administración tributaria municipal".

6) En opinión de este funcionario informante, la modificación introducida por el Real Decreto Ley 8/2014, tiene carácter obligatorio para los municipios y opera directamente por la Ley sin que los Ayuntamientos tengan que aprobar una ordenanza fiscal para aplicarla.

Por otra parte, y en tanto el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo cuya gestión recaudatoria, actualmente esta delegada en el Patronato de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, y puestos en contacto con el la Gerencia del Patronato, y con el Área que lleva el tema de la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se ha informado que la aplicación de esta exención a los contribuyentes se tiene previsto realizar, sin exigir a las Ayuntamientos cuya recaudación realiza, la aprobación de ordenanza fiscal, sino directamente por el Patronato al entender esta que esta exención es obligatoria y opera automáticamente por ministerio de la Ley.

Por tanto, en opinión de este funcionario informante, el Ayuntamiento de Campillos no tiene que aprobar una modificación de la ordenanza fiscal para regular esta exención del Impuesto, en tanto que esta es obligatoria y se aplica directamente tal y como se ha informado a la fecha de emisión del presente informe Gerencia del Patronato y el negociado, que lleva a cabo la gestión de las Plusvalías del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.

En todo caso, en opinión de este funcionario informante, entiendo que sería conveniente remitir al patronato un oficio aclaratorio solicitando que el Patronato se manifieste por escrito si requiere de este Ayuntamiento o no la aprobación de la modificación propuesta de esta ordenanza fiscal, dado que las afirmaciones que ha hecho el Patronato se han manifestado de forma verbal.

Conclusiones

El Real Decreto Ley 8/2014 de 4 de julio, establece una modificación del apartado primero del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, consistente en la inclusión en las exenciones del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de la letra c), para las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

En opinión de este funcionario informante esta exención es obligatoria y opera directamente por ministerio de la Ley sin que el Ayuntamiento tenga que aprobar una ordenanza fiscal para regularla.

Dada cuenta que la gestión recaudatoria de este impuesto esta delegada en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, puestos en contacto el 18 de julio de 2014, con la Gerencia del Patronato y el 21 de julio con el negociado que lleva la gestión de las plusvalías, se ha informado verbalmente que efectivamente, esta exención opera directamente por ley, no se exige de la aprobación de ordenanza fiscal para su aplicación, es obligatoria para los Ayuntamientos, y se aplica en todo caso cuando se cumplan los requisitos que establece el Decreto Ley 8/2014.

En todo caso, puesto que hace poco tiempo que se aprobó esta exención, cabria la posibilidad para una mayor claridad de estas instrucciones que han sido comunicadas de forma verbal, remitir un oficio al Patronato para que este informe por escrito de estas actuaciones o de esperar a ver cuales son las instrucciones que dicte el Patronato de Recaudación Provincial a los Ayuntamientos respecto del procedimiento de la gestión tributaria de la exención de este impuesto.

Tal es la opinión del funcionario que suscribe el presente informe en Campillos a 21 de julio de 2014, todo ello salvo error de cálculo y sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho.”

El **Sr. Presidente**, en base a lo que aquí se ha hablado nos vamos a abstener.

El Ayuntamiento Pleno con 7 votos a favor (5 del G.M. IULV-CA y 2 del G.M. PP) y 6 abstenciones del G.M. PSOE-A, acuerda:

Primero.- Iniciar el expediente para modificar el artículo 4 de las presentes ordenanzas fiscales Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (PLUSVALIA).

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Interventor de Fondos Municipal.

PUNTO 9º.- MOCIÓN EN DEFENSA DEL PUEBLO PALESTINO Y DE CONDENA A LA AGRESIÓN DE ISRAEL.

El **Sr. Presidente**, da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Desarrollo Local, Empleo, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el 29 de julio de 2014, por unanimidad de los 5 miembros presentes, que literalmente dice:

“MOCIÓN Que presenta el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes - Convocatoria por Andalucía, al amparo del Art.97 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, a la consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Campillos, en relación con

EN DEFENSA DEL PUEBLO PALESTINO Y DE CONDENA A LA AGRESIÓN BÉLICA DE ISRAEL

Exposición de Motivos:

Con el pretexto del secuestro y del asesinato no aclarado de tres jóvenes estudiantes israelíes de las colonias en Cisjordania ocurridos el 12 de junio, el gobierno Israelí ha lanzado una vez más otra de sus operaciones de castigo sobre la población palestina encerrada en la Franja de Gaza. Mientras el gobierno israelí ha incitado a las represalias, los lemas racistas y ataques contra la población palestina se han extendido en los medios y en las calles de Israel, lo que resultó en el asesinato de un adolescente palestino que fue quemado vivo en Jerusalén por unos israelíes ultras el pasado 1 de julio.

El martes 7 de julio, Netanyahu inició una operación militar de gran envergadura contra la Franja de Gaza, satisfaciendo así las exigencias de su Ministro de Exteriores.

Los bombardeos han sido constantes y han sacudido día y noche todo el territorio de la Franja de Gaza. Los blancos del Ejército israelí han sido los barrios más poblados, golpeando cientos de casas, hospitales, ambulancias, colegios, una mezquita a la hora del rezo, un hospital geriátrico, un centro destinado al cuidado de personas discapacitadas, el sistema de saneamiento y de distribución de agua, etc.

Hasta la fecha, han sido asesinadas cruelmente 746 personas, un 80 por ciento de ellas niños y niñas, mujeres y personas mayores. Millares de personas heridas (casi 5.000 hasta la fecha) y ciento de miles de desplazadas.

Las masacres civiles se repiten cíclicamente en Gaza. Recordamos con horror la operación denominada Plomo Fundido en la que murieron más de 1.400 personas o la de Pilar defensivo en la que hubo 170 víctimas mortales. A pesar de las evidencias, ninguno de los responsables israelíes por estos crímenes de guerra y crímenes contra la Humanidad ha sido procesado. Condenamos estos crímenes atroces contra una población indefensa, así como los ataques racistas del Ejército, policía y colonos israelíes contra las palestinas y palestinos de Cisjordania, Jerusalén Este e Israel.

La Franja de Gaza es una de las zonas más densamente pobladas del mundo y una operación de bombardeo masivo no puede suponer otra cosa que el genocidio de población inocente. Una vez más el Estado de Israel está demostrando su carácter de Estado terrorista con uno de los ejércitos más poderosos del planeta, armado por la artillería y con la impunidad y el silencio de una comunidad internacional y unos organismos de derechos humanos que sólo alzan su voz y actúan en defensa de los verdugos. Nos parece extraordinariamente grave que la comunidad internacional (EE.UU. y los países de la Unión Europea, España incluida) permita al gobierno de Israel este tipo de comportamientos criminales.

Como en todos los conflictos del mundo, la solución al conflicto entre el estado de Israel y el pueblo palestino vendrá por la vía del diálogo y la negociación, como han reivindicado desde el pueblo palestino miles de veces.

Por su parte, el Consejo de Seguridad de la ONU ha llamado a israelíes y palestinos a restaurar el alto el fuego y a proteger a la población civil en cumplimiento de la legislación humanitaria internacional, lo hace cuando ya han muerto más de 200 palestinos en los últimos ataques.

Sin embargo Israel se niega a acatar las resoluciones internacionales y a respetar los derechos humanos más elementales de la población palestina. La construcción del muro en Cisjordania y el bloqueo de Gaza, que dura más de 7 años, suponen castigos colectivos para el conjunto de la población palestina que son una flagrante violación del derecho internacional.

Según Amnistía internacional, los efectos del bloqueo a la franja de Gaza, que tiene atrapadas a más de 1,4 millones de personas en una superficie de 40 km de largo y 9,5 km de ancho, son demoledores y asfixiantes para la población civil:

- Desempleo masivo y hundimiento de la economía. Desde que comenzó el bloqueo el número de refugiados que vive en la más absoluta pobreza en la Franja de Gaza se ha triplicado. Estas familias carecen de medios para adquirir ni siquiera los productos más

básicos, como jabón, material escolar y agua potable. Según la ONU, más del 60 por ciento de las familias vienen padeciendo "inseguridad alimentaria".

- Subida de los precios de los alimentos causada por su escasez.
- Carencia de productos básicos como alimentos y combustible.
- Ausencia de servicios como agua y suministro eléctrico. Los problemas del suministro eléctrico en la Franja de Gaza han empeorado y muchos residentes sufren entre 8 y 12 horas de cortes de luz al día.
- Escasez de suministros y equipos médicos. Con este bloqueo, las personas con dolencias que no pueden ser tratadas en Gaza se han visto obligadas a solicitar permisos para salir del territorio a fin de recibir tratamiento en hospitales extranjeros o en hospitales palestinos de Cisjordania. Las autoridades israelíes suelen retrasar o denegar estos permisos; algunos residentes de Gaza han muerto mientras esperaban el permiso para salir del territorio y recibir tratamiento fuera.
- Bloqueo de la ayuda humanitaria. Aunque Israel ha permitido la entrada en Gaza de algunos envíos de agencias internacionales de ayuda humanitaria, estos suministros están estrictamente limitados y sufren frecuentes retrasos. Israel ha obligado a dar la vuelta sin explicaciones a camiones de la Organización Mundial de la Salud que transportaban equipos médicos destinados a los hospitales de Gaza.”

El **Sr. Lozano Peral**, esta moción está desfasada porque el número de víctimas sigue aumentando día a día. Es una vergüenza la situación en Palestina y que la comunidad internacional no condene al estado terrorista de Israel. Se apela al diálogo. Con el bloqueo que está sufriendo es necesaria la ayuda humanitaria debido a la carencia de alimentos básicos. Hacer hincapié, en lo que respecta al Ayuntamiento, realizando una campaña de ayuda humanitaria a Gaza.

El **Sr. Presidente**, comenta que para tratar el sentido de promover esa campaña humanitaria, deberían sentarse los portavoces y ver qué se puede hacer.

El **Sr. Lozano Peral**, hacer una reunión urgente y que cada grupo aporte las propuestas que crea conveniente.

El **Sr. Serrano Lozano**, vamos a votar a favor ya que no se puede consentir esta masacre.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los trece concejales y concejalas que de hecho y en derecho lo compone, acuerdan:

Primero.- Este Ayuntamiento muestra su más rotunda condena a la agresión del Gobierno de Israel al pueblo palestino.

Segundo.- Instar al Gobierno español que condenen el ataque y que rompan todas las relaciones con Israel.

Tercero.- Instar a la ONU a que pongan al Estado de Palestina bajo la protección internacional.

Cuarto.- Instar a la ONU crear una comisión de investigación sobre los bombardeos israelíes en Gaza.

Quinto.- Exigir al Gobierno de Israel para que en cumplimiento de la resolución 242 C.S. de la ONU, 22 de noviembre de 1967 proceda al retiro militar de los territorios árabes ocupados a Palestina incluyendo Jerusalén Este, las alturas del Golán de Siria y el Sinaí de Egipto; fijando sus fronteras internacionales.

Sexto.- Exigir el derribo del muro, el levantamiento del bloqueo contra Gaza y que se reparen los daños ocasionados por el mismo.

Séptimo.- Promover desde el Ayuntamiento de Campillos una campaña de ayuda de emergencia para paliar la situación que se está viviendo en la franja de Gaza, atendiendo así al llamamiento de Cruz Roja para pedir ayuda humanitaria.

Octavo.- Dar traslado de los acuerdos al Presidente del Gobierno, al Ministro de Exteriores, al embajador israelí, a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados.

A continuación y previa declaración de urgencia, en el marco de lo establecido por el artículo 83 del ROF, con el voto favorable de los trece miembros que lo componen, acuerdan someter a debate y votación el siguiente asunto:

Al tratarse de asuntos o materias incluidas por el sistema de urgencia, los referidos puntos que a continuación se relacionan no han podido ser estudiados y/o informados previamente con debida antelación por Secretaría General.

ASUNTO URGENTE 1º.- MOCIÓN SOBRE “ADECUACIÓN DE LA ENTRADA AL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS ERAS.

El Sr. Presidente, da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructura, Territorio, Sanidad y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 30 de julio de 2014, por unanimidad de los miembros presentes.

El Sr. Presidente, estamos de acuerdo con la moción, aunque es un sector en desarrollo, lo primero sería desarrollar el sector.

El Sr. Castillo García, la salida del punto limpio, da muchos problemas.

El Sr. Herrera Benítez, ahora aprovecharemos para adecuar las salidas y, cuando se desarrolle el sector, se asfaltará completamente.

El Sr. Castillo García, principalmente es por los negocios que se encuentran en c/ Gregorio Marañón.

El Sr. Guerrero Cuadrado, estamos de acuerdo en que se adecue.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los trece concejales y concejales que de hecho y en derecho lo compone, acuerdan:

Primero.- Adecuar dicha entrada asfaltando y uniendo las dos zonas que están separadas sin asfaltar y se coloquen paneles de señalización de entrada al polígono.

ASUNTO URGENTE 2º.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. PP SOBRE “CREACIÓN DE UN PARKING PÚBLICO MUNICIPAL”.

El **Sr. Presidente** da cuenta de la moción presentada por el G.M PP en el día de ayer pero considera que no existe la urgencia y la Secretaria ha presentado un informe y se puede tratar en una Comisión.

La **Sra Secretaria**, dice que el informe es claro y que se debe motivar la urgencia y entonces se vota, para este tema y para cualquier otro tema. Dicho informe dice literalmente:

“Solicitado informe a la que suscribe acerca de sendas mociones para pleno presentadas por el grupo municipal popular una vez convocada sesión ordinaria se emite el mismo sobre la base de los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación fundamentalmente aplicable al caso se encuentra contenida en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

SEGUNDO.- Establece el artículo 47 del TRRL que:

1. Las Corporaciones locales podrán establecer ellas mismas su régimen de sesiones. Los días de las reuniones ordinarias serán fijados previamente por acuerdo de la Corporación.

2. Salvo en casos de urgencia, no se tratarán más asuntos que los señalados en el orden del día de cada sesión, que formará el Presidente y se distribuirá a los miembros de la Corporación con antelación mínima de dos días hábiles.

Es el artículo 91.4 del ROF el que determina que: En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de **urgencia**, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente **justificará la urgencia** de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento.

Por tanto, tratándose de sesiones ordinarias del Pleno municipal, los Concejales tienen derecho a conocer los asuntos señalados en el orden del día con una antelación mínima de dos días hábiles, sin que puedan tratarse más asuntos que los fijados en el mismo, salvo en casos de urgencia, sin que se puedan incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente **informados** o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, salvo su inclusión por el Alcalde por razones de urgencia debidamente motivada, con la posterior ratificación del Pleno, (artículo 82.3 del ROF), o su consideración, también por razones de urgencia, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, a propuesta de algún grupo político, cuyo Portavoz deberá justificar la urgencia de la moción y el Pleno aceptar la procedencia de su debate (artículo 91.4 del ROF).

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.

Indica, por su parte, el artículo 177 del ROF que:

1. Concluidos los expedientes, se entregarán en la Secretaría de la Corporación que, después de examinarlos, los someterá al Presidente.

2. Para que puedan incluirse en el orden del día de una sesión, los expedientes habrán de estar en poder de la Secretaría tres días antes, por lo menos, del señalado para celebrarla.

Estas normas garantizan la correcta formación de la voluntad colectiva del Pleno Municipal, pues hacen posible que sus miembros conozcan con una antelación adecuada los asuntos a tratar, puedan estudiarlos y adoptar posiciones respecto de los mismos, de tal modo que, únicamente cuando deba tomarse un acuerdo sobre un asunto que sea urgente, se restringen o limitan estas garantías, siendo posible que se adopte la decisión sin que los Concejales conozcan anticipadamente el contenido del asunto, ni puedan examinarlo, ni sea sometido previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Por ello, se exige que la urgencia esté debidamente motivada o que se justifique la urgencia de la moción, pues, de no ser así, los Concejales no podrán formar correctamente su decisión sobre el voto a emitir respecto de la aprobación de la urgencia. Si no existe motivación o justificación de la moción, la decisión adoptada sobre su debate está viciada de nulidad y vulnera el derecho de participación en los asuntos públicos que el artículo 23 de la Constitución.

TERCERO.- Efectivamente, cabe que el Pleno considere asuntos no comprendidos en el orden del día por razones de urgencia, así ratificada por el Pleno.

En primer término, habrá de someterse a votación plenaria la procedencia de abordar el asunto.

La urgencia no es una facultad discrecional sino un concepto jurídico indeterminado, que habrá que valorar en cada supuesto concreto. Por lo que **será válido solo cuando realmente exista un interés público que justifique esa urgencia.**

No debemos olvidar que el concepto jurídico indeterminado es, en sí mismo un concepto hueco que hay que llenar, es decir, no basta con manifestar que hay interés público, hay que concretar en qué consiste, en ese caso, el interés público. La STC 180/96 de 12 de noviembre, al referirse a los conceptos jurídicos indeterminados nos dice que han de ser dotados de contenido concreto en cada caso, mediante la aplicación a sus circunstancias específicas de los factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado genérico, mediante una explicación y aplicación al caso concreto. No se puede decir que hay urgencia sin explicar en qué consiste esa urgencia.

Es urgente aquello que no puede aguardar el transcurso del tiempo, bajo pena de que el beneficio pretendido se vuelva inalcanzable o que se consuma el daño que se pretendiera evitar.

La expresión urgente se corresponde con aquello que no se puede posponer, que es inminente, a lo que no admite demora sino que requiere una respuesta rápida, inmediata, no dilatada.

El TS en sentencia de 28 de octubre de 1992 fija que no existe norma definitoria concreta de lo que deba entenderse por urgencia, pues está concebida en términos generales y no existe para dilucidar la cuestión otro apoyo que el sentido común y el recto criterio, siguiendo la regla general de que se consideran sólo los asuntos cuya demora hasta el próximo Pleno originaría algún perjuicio.

Caso de no considerarse urgente la moción, ésta podrá abordarse en la siguiente sesión plenaria municipal ordinaria o extraordinaria.

CUARTO.- Otro elemento que ha de concurrir en la moción presentada es que estemos ante un asunto competencia de pleno. Es el artículo 22 de la LBRL el que establece las competencias del Pleno.

Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto --salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

Estamos ante un listado cerrado y tasado, y una vez más, parece necesario aclarar que, en el ámbito local, rige el principio de competencia no de jerarquía.

Todo aquello que exceda este marco competencial no cabe subsumirlo dentro del concepto de moción, con efectos resolutivos y vinculantes para la Corporación, a que hace alusión los artículos 91.4 y 97.3 del ROF.

En la parte de control es donde cabe subsumir las mociones no resolutivas de carácter institucional a que hace alusión el artículo 46 de la LBRL. Lo que implica que la aprobación de la moción no puede crear derechos subjetivos, no puede imponer a la Corporación una obligación exigible jurisdiccionalmente, ni resolver un conflicto ni aprobar un expediente.

No debe confundirse, por tanto, el término moción del artículo 46 de la LBRL con el del ROF:

- En las sesiones ordinarias, indica el artículo 91.4 del ROF, concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

- En los plenos ordinarios, señala el 46 de la LBRL, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutiva, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

Puede crear confusión la utilización del término moción en ambos casos, pero el primer supuesto es una vía de la que disponen los concejales de la oposición para que se aborden asuntos que no han seguido la tramitación legalmente exigible por cuestiones de urgencia.

El segundo caso alude a las mociones subsumibles en la parte de control de las sesiones plenarias y, por tanto, sin carácter resolutivo.

En suma, el Portavoz del grupo proponente **justificará la urgencia** de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá

el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento. Siempre teniendo en cuenta que efectivamente debe existir la urgencia que impida seguir la tramitación legalmente establecida y que además estemos ante un asunto que sea competencia plenaria.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es todo lo que he tenido el honor de informar.”

El **Sr. Serrano Lozano**, no es necesario tratarlo ahora, puede pasar por comisión. Respecto de la moción de los horarios, sí que es manifiesta la urgencia y no se ha tratado en Comisión.

El **Sr. Presidente**, lo del parking, puedo explicar algo en ruegos y preguntas. No vamos a votar la urgencia respecto de la moción de los horarios en base al informe de Secretaria.

El **Sr. Serrano Lozano**, no puede negarse a votar la urgencia.

El **Sr. Presidente**, lo que sea competencia de Pleno, se trae a Pleno; el tema de los horarios es competencia del Alcalde y usted no me va a decir cual es mi competencia. Usted puede preguntar en ruegos y preguntas sobre algo y yo le contestaré. El tema del horario no es competencia del Pleno y no lo voy a tratar como punto.

La **Sra. Secretaria**, una cosa es la urgencia y otra la competencia, el tema de los horarios es competencia del Alcalde, y en ese sentido se ha informado, se puede votar, pero votar en contra de un informe desfavorable, conocéis todos, el alcance de votar en contra de un informe, es nulo de pleno derecho.

El **Sr. Presidente**, insiste que no es competencia de Pleno y se niega a votar la urgencia. Así lo indica la Sra. Secretaria en su informe.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, entendemos que lo que plantea el Grupo Popular es competencia del Alcalde, pero eso no es óbice y deteriora la calidad democrática el impedir que una moción se debata.

El **Sr. Presidente**, en ruegos y preguntas, ahí no se vota, se puede debatir. Se trataría de una moción no resolutive, aunque se votase a favor.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, aunque sea una competencia de la Alcaldía, se puede someter a la consideración de la oposición cualquier cosa que sea competencia del Pleno, de la Junta de Gobierno, de la Alcaldía. Que se impida la votación deteriora la calidad democrática, no estamos de acuerdo que una moción no pase ni siquiera por una Comisión, siempre el procedimiento es que pase por comisión, antes de llevarlo a Pleno, para mí es una descortesía política. Usted está en su derecho de ejercer sus competencias, pero yo creo que se pueden debatir.

El **Sr. Presidente**, los asuntos de comisión, son normalmente los que se llevan a Pleno, se pueden llevar otras cosas por deferencia. Existe el apartado de ruegos y preguntas y usted lo sabe. No le quita calidad democrática, de hecho les he dicho que me pregunten, el tema lo he tratado tantas veces que me causa estupor que se hable de este asunto. Siempre le hemos ampliado los horarios, hemos sido muy flexibles. Hemos llegado a acuerdos con los propietarios del edificio. Hay dos leyes, la ley de espectáculos y la de calidad ambiental, hay

bares que no tendrían la posibilidad de poner terrazas y la tienen y otros de no poner música y la ponen.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, me resulta incómodo que manifieste que no está dispuesto a hablar de este tema porque es competencia suya, cuando hay comisiones en la que se habla y toma decisiones que son competencia suya, por ejemplo temas de la policía local, sin embargo nos pedís opinión, nosotros lo agradecemos, creo que eso le añade calidad y legitimidad democrática. Pero deberías tener los mismos criterios para todo.

El **Sr. Presidente**, he llevado ciertos temas por considerarlo oportuno, pero en el tema de los horarios hay dos leyes que están ahí. Hemos luchado por mejorar las condiciones y se ha conseguido un punto intermedio, una flexibilidad y cualquier otro tema sería entorpecer la situación y perder los logros conseguidos.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El **Sr. Serrano Lozano**, lee la moción *“durante la pasada feria de Campillos 2013 fueron numerosas las quejas por parte del público asistente, relacionado con los horarios nocturnos de cierre de bares con licencia de música, según los usuarios el horario fue demasiado restrictivo. Este cierre prematuro crea un perjuicio no solo a los locales destinados a esta actividad, teniendo en cuenta la crisis que sufre nuestro pueblo, durante todo el año pagan sus impuestos y tasas aparte de mantener puestos de trabajo, también incide negativamente en la creación de numerosos puestos de trabajo ya que al abrir menos horas necesitan menos personal. La feria de 2013 fueron entre 15 y 20 las personas que dejaron de trabajar.*

Una moratoria en los horarios de cierre sería un estímulo para la maltrecha economía de nuestro pueblo, una ayuda para los establecimientos dedicados a esta actividad; también es una agravio comparativo con la Caseta Municipal que puede seguir trabajando y seguir con música cuando los demás tiene que cesar en su actividad, más aun si tenemos en cuenta que la potencia en decibelios de la caseta municipal dobla a la del conjunto de bares del recinto ferial, así como la orientación de los altavoces hacia el Edificio San Pedro. La normativa en cuestión que regula la ley de cierre en Andalucía es la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos de Andalucía y el decreto 78/2002 de 26 de febrero. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los municipios andaluces podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, u otras fiestas de carácter tradicional en sus respectivos términos municipales. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que cobren vigor.”

Nosotros el acuerdo que pedimos es hacer coincidir los horarios de música y cierre de los pubs con la Caseta Municipal, usted dice que es competencia solo del alcalde, le rogamos que tenga en cuenta el agravio que se está haciendo, que tenga en cuenta la gente que deja de trabajar, que tenga en cuenta que a los vecinos del Edificio San Pedro la Caseta les molesta igual, que la ley ampara la ampliación de los horarios.

El edificio San Pedro se ve perjudicado estén abiertos los bares o no porque tienen enfrente la Caseta Municipal. Le pedimos tenga en cuenta como trabajan los bares, la gente que deja de trabajar, el dinero que dejan de ganar y que pagan sus impuestos.

El **Sr. Presidente**, creo que desconoce la Ley, nosotros solicitamos siempre la ampliación de los horarios a la Subdelegación y Delegación, lo hemos hecho todos y eso lo sabe usted. Tienen una ampliación del horario hasta las 6 de la mañana y a partir de las 5 de la tarde, aproximadamente, hasta las 9 de la noche hay música que no tiene la Caseta Oficial y nosotros lo autorizamos, es una realidad y no se va a quitar. La Caseta está tomando auge, hay gente que viene de fuera y tienen la posibilidad de estar ahí.

Es una Caseta Oficial de Feria, no un bar, no está regulado como los bares, a mí también me gusta ayudar, no crea que ayuda mas porque presenta esta moción. Tenemos flexibilidad, se la he explicado, se ha venido haciendo así desde hace muchos años, se han conseguido unas mejoras en esos bajos comerciales y de ahí no me voy a mover.

El **Sr. Serrano Lozano**, va a permitir que trabajen hasta la misma hora que la caseta?

El **Sr. Presidente**, a las 6 de la mañana tiene el horario de cierre.

El **Sr. Serrano Lozano**, y la música?

El **Sr. Presidente**, ahora mismo no me acuerdo, el horario está establecido desde hace mucho tiempo y en concordancia con la policía. No lo voy a modificar.

El **Sr. Serrano Lozano**, el responsable del corte de la música es usted.

El **Sr. Presidente**, no lo voy a cambiar, viene establecido de hace muchos años, también por otras corporaciones.

El **Sr. Serrano Lozano**, el Hoyo Triguito está clausurado, verdad? Para que se está vaciando escombros?

El **Sr. Herrera Benítez**, escombros no, lodos y material orgánico y se está vaciando por parte del Ayuntamiento.

El **Sr. Serrano Lozano**, los parques infantiles, se van a arreglar?

El **Sr. Presidente**, se van a hacer, cuando podamos hacerlo. Estamos manteniéndolos y se están creando nuevas zonas, Elías Bendodo no coincide con usted, lo ha manifestado en la visita a obras realizadas.

El **Sr. Serrano Lozano**, eso es por cortesía.

El **Sr. Presidente**, dijo que había visto muy pocos pueblos como éste, en limpieza y zonas verdes. Nosotros estamos actuando con conciencia.

El **Sr. Serrano Lozano**, creo que es la sexta vez que lo hago, cuando se van a quitar los hierros del campo de fútbol.

El **Sr. Herrera Benítez**, esos materiales se están usando actualmente, y no contamos con otro lugar donde ponerlos.

El **Sr. Serrano Lozano**, las humedades que han aparecido en la Guardería, se han tapado con aglomerado.

El **Sr. Presidente**, se le dará traslado al Sr. Arquitecto para que haga una inspección técnica.

El **Sr. Serrano Lozano**, cuando se va a hacer que la guardería no cierre en agosto completamente?

El **Sr. Presidente**, nadie se ha quejado, ni lo ha solicitado. Se lo dirán a usted, pero aquí no vienen. En caso que lo hiciese habría que estudiar el caso.

El **Sr. Serrano Lozano**, se han puesto en contacto con el dueño de la carretera para embellecer la ronda de Antequera.

El **Sr. Presidente**, se ha solicitado ya, todos los acuerdos se mandan.

El **Sr. Serrano Lozano**, los badenes del Parque Infantil del Pozo los Bueyes.

El **Sr. Presidente**, ahora cuando se eche el asfaltado de la barriada de Las Flores

El **Sr. Serrano Lozano**, se va a hacer algo para prohibir el botellón en el recinto ferial.

El **Sr. Presidente**, siempre se saca un bando y se comunica a la Policía Local, lo que pasa es que es muy difícil de controlar, hay que tener en cuenta que no lo hacen solo los jóvenes, lo hacen todos.

El **Sr. Serrano Lozano**, las pistas de polideportivo, cuando se van a arreglar?

La **Sra. Valencia Escribano**, yo he preguntado a los usuarios y me han dicho que están bien. El técnico dice que están bien.

El **Sr. Serrano Lozano**, los árboles que quedan por plantar enfrente del Roma, si no se ponen árboles, se podría quitar el hueco?

El **Sr. Herrera Benítez**, se han sembrado varios años y nunca agarran, nuestra obligación es seguir sembrando hasta que se aburran. No es normal que siempre pase lo mismo.

El **Sr. Serrano Lozano**, detrás de la depuradora hay un cartel que pone prohibido arrojar escombros y está rodeado de escombros municipales.

El **Sr. Herrera Benítez**, se está usando para acopio de restos que se pueden volver a usar.

El **Sr. Serrano Lozano**, y los que hay en el Skate Park?

El **Sr. Presidente**, hace unas tres semanas que se retiraron, van desfasados en las preguntas, no procede preguntar esto.

El **Sr. Serrano Lozano**, el escombros de la laguna Salada, se va a quitar?

El **Sr. Herrera Benítez**, eso es propiedad de la Junta, ellos son los que deben retirarlos, son restos de la obra de la carretera.

El **Sr. Serrano Lozano**, con el Sr. Bendodo visitamos tres obras, que supongo son obras terminadas, no?

El **Sr. Presidente**, obras terminadas no, ellos subvencionaron parte de estas obras, y están prácticamente terminadas, faltan algunos detalles como el asfaltado del barrio de Las Flores.

El **Sr. Serrano Lozano**, si las obras están acabadas que hace el encargado de obra, debería rotar el encargado.

El **Sr. Presidente**, el encargado actual esta llevando las tres obras. Aparte la obra de la barriada no ha terminado y lo aprovechamos para otras cosas.

El **Sr. Serrano Lozano**, no debía de ser, el encargado se llevo a un acuerdo para que cada obra tuviese el suyo.

El **Sr. Serrano Lozano**, es posible que se coloquen contenedores de papel en la calle Real.

El **Sr. Herrera Benítez**, se han pedido de papel y de plástico y nos dicen que no tienen ahora mismo.

El **Sr. Lozano Peral**, es en relación al socavón que hay en calle Las Lilas.

El **Sr. Herrera Benítez**, ya se ha arreglado, es una arqueta de alumbrado público que se han llevado la tapa.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, es un ruego, rogamos que se piense como se acondiciona el botellón para la feria, por los agujeros que hay al lado de los servicios y la falta de visibilidad.

El **Sr. Herrera Benítez**, la zona sirve para ello, pero al no estar construido, se están llevando las tapas de registro, lo suyo es reunirnos con el promotor y vallar el sector.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, en relación con la piscina cubierta, el concesionario paga el mantenimiento?

El **Sr. Presidente**, paga él, la luz está pendiente, pero lo está pagando todo. La luz está pendiente porque aún no se le ha podido pasar el consumo, pero lo va a pagar él.

El **Sr. Herrera Benítez**, estamos pendientes de que Endesa nos diga el precio del kilovatio, el consumo lo tenemos, hay un contador a la entrada de la piscina. Él sabe que tiene que pagarlo.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, bases encargado de obra, en un primer momento el procedimiento quedó desierto y planteamos que los requisitos fuesen las de anteriores ofertas,

preguntamos cuales fueron y nos dijeron que 5 años de experiencia como encargado de obra u oficial de primera, y nosotros lo dimos como válido para la bolsa junto con la TPC, nuestra sorpresa ha sido al comprobar que en ninguna oferta del Ayuntamiento se ha pedido la experiencia de 5 años de encargado, excepto en la de octubre de 2013 que eran 5 años de experiencia de oficial de 1ª. ¿Por qué se nos dice una cosa que no es correcta? ¿En la última oferta que se hace se pide un oficial de 1ª cuando hay una bolsa de oficial de 1ª? Cuando planteamos el proceso de la bolsa, dijimos que era más transparente que el de oferta pública, al cumplir los tres requisitos, de igualdad, concurrencia, publicidad, y dijimos que la oferta pública es menos transparente y lo demuestra el que se diga que no se autoriza por parte del Ayuntamiento a que se haga pública dicha oferta en la página del SAE. ¿Cómo es posible en base a la transparencia y a los principios que debe cumplir, que el Ayuntamiento no haga publica una oferta? Y como motivo pone “por ser el Ayuntamiento”.

El **Sr. Escobar Herrera**, sí se hace una oferta pública, se hace por una entidad pública donde están los que reúnan los requisitos, el SAE nos dice que no hay con el perfil de encargado y se pide 5 años de experiencia como oficial de primera para que tenga ciertos conocimientos. La bolsa de encargados está ahí y cuando se necesite se usará.

El Partido Popular ha comentado que hay obras que han terminado y es verdad las que han terminado tenían sus encargados y estos han acabado su contrato, cuando se necesite uno se cogerá de esta bolsa. No se da publicidad porque se quiere personal de Campillos y esto se mantendrá. Se solicita oficial de primera porque los que hay en la bolsa tienen mínimo 6 meses de experiencia y se requiere tener cierta experiencia ya que tiene que dirigir equipo de trabajo y materiales.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, a nosotros no se nos traslada nada de las ofertas públicas. Que no se autorice publicar en la web es menos transparente. No se ha dudado en ningún momento del SAE.

La **Sra. Domínguez Trigo**, en relación con lo de la Plaza de Abastos, es si los demás bares pagan las cuotas.

El **Sr. Presidente**, sí están pagando, que yo sepa, están al día.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se dio el acto por finalizado, siendo las veintiuna horas treinta y cinco minutos del día que al inicio del Acta consta, de todo lo cual, como Secretaria General, doy fe.-

Vº Bº
EL ALCALDE.